

Ab.

-1-

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

 **CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.-----**
CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día CUATRO de OCTUBRE de DOS MIL UNO, ante mí, Abogada **MARÍA PÍA YANNUZZELLI DE VELÁZQUEZ**, Notaria Titular Décima del Cantón Guayaquil, comparece la compañía **ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.**, representada por el señor doctor **MARIO JOSÉ CANESSA ONETO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Abogado, en su calidad de **PRESIDENTE**, según consta del nombramiento que se agrega a la presente escritura pública. El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su respectivo documento de identificación de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **CAMBIO DE OBJETO SOCIAL y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas que se encuentra a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el **CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL y REFORMA INTEGRAL y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASESORES NACIONALES S.A., A.N.A.S.A.** de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTE.- Interviene en la celebración de la presente escritura pública, el Doctor MARIO JOSÉ CANESSA ONETO, en su calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la compañía ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A. debidamente autorizado por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionista de la Compañía, celebrada el tres de octubre del año dos mil uno, conforme consta en los documentos que se incorporan a este instrumento, con el propósito de dar fiel cumplimiento a todas y a cada una de las resoluciones adoptadas en la referida Junta General de Accionista. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

ANTECEDENTES.- **A)** Por Escritura Pública otorgada el día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el once de enero de mil novecientos ochenta y cinco, se constituyó la compañía anónima denominada ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital de Un millón de sucres, dividido en un mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; **B)** Por Escritura Pública otorgada el día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Jara Grau, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Compañía ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A. aumentó su capital a la cantidad de Dos millones de sucres, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; **C)** Por Escritura Pública otorgada el día dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, la Compañía ASESORES

*María Pía Yannuzzelli de Velázquez*NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

NACIONALES S.A. A.N.A.S.A. aumentó su capital suscrito y se acogió a la modalidad de capital autorizado previsto en la Ley de Compañías. La Compañía Asesores Nacionales S.A. A.N.A.S.A. tiene un Capital Social Autorizado de DIEZ MILLONES DE SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES representado en cinco mil acciones, ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, pagado en el cien por ciento de su valor. D) Por Escritura Pública otorgada el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintidós de noviembre del mismo año, la Compañía ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A. reformó su objeto social. E) Por Escritura Pública otorgada el día once de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el nueve de junio de mil novecientos noventa y siete, la Compañía ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A. reformó nuevamente el Estatuto Social en lo referente al Objeto Social. F) Por Escritura Pública otorgada el día veintinueve de mayo del año dos mil uno, ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Pino Vernaza, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el diecinueve de septiembre del año dos mil uno, la Compañía ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A. convirtió el capital social y el valor nominal de las acciones de sucres a dólares, aumentó el capital autorizado, suscrito y pagado y, reformó el Estatuto Social. G) La Junta General Extraordinaria Universal de Accionista de ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A., en su sesión celebrada el día tres de octubre del año dos mil uno, resolvió lo siguiente: UNO) Aprobar el cambio de objeto social, en la forma constante en el Acta de

Junta General de Accionistas cuya copia certificada se agrega al presente instrumento como documento habilitante. DOS) Aprobar la reforma Integral y Codificación del Estatuto Social; y, TRES) Autorizar al Presidente de la Compañía para que realice todos los trámites pertinentes para la legalización y el perfeccionamiento del Cambio del Objeto Social y de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía. **CLÁUSULA TERCERA: CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y**

REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.-

En cumplimiento de las Resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A. celebrada el tres de octubre del año dos mil uno, el suscrito Doctor MARIO CANESSA ONETO, Presidente y Representante Legal de la indicada Compañía, autorizado como se encuentra por la resolución que consta en la copia certificada del Acta de la Junta General antes referida, tiene a bien manifestar que se ha cambiado el objeto social, reformado íntegramente y codificado el Estatuto Social de la Compañía ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A., en la forma que consta en el Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Accionista de la Compañía, celebrada el tres de octubre del año dos mil uno, cuya copia certificada se agrega a este instrumento como documento habilitante.- **CLÁUSULA CUARTA:**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Para los efectos de la cláusula anterior, inserte Usted, Señor Notario, en la escritura a otorgarse, el texto del Acta de la Junta General Extraordinaria Universal de Accionista referida, que se acompaña y que consta en el libro respectivo, en la que se contiene las declaraciones anteriores y la expresión de la voluntad del único accionista de la Compañía. **CLÁUSULA QUINTA:**

AUTORIZACIÓN.- Se autoriza al Presidente de la Compañía, Doctor

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPANIA ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A. CELEBRADA EL TRES
DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL UNO.**

En la ciudad de Guayaquil, a los TRES días del mes de OCTUBRE de DOS MIL UNO, siendo las once horas, en el local social de la compañía, ubicado en el Condominio Atahualpa, en la calle Francisco de Paula Icaza No. 437, segundo piso, comparece el único accionista de la Compañía, el BANCO DE MACHALA S.A., representado por el Dr. Mario Canessa Oneto, en su calidad de Apoderado General, propietario de ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, por lo que le corresponde ochocientos votos.

Todas las acciones son nominativas, ordinarias y pagadas en un ciento por ciento de su valor, por lo que a cada una le corresponde un voto en las Juntas Generales, con lo que se encuentra reunido la totalidad del capital social de la Compañía, que asciende a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.

Es decisión del Accionista constituirse como en efecto se constituye en Junta General Extraordinaria de Accionista, para tratar y resolver los siguientes puntos del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre el cambio del objeto social de la Compañía;
2. Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía; y,
3. Autorizar al representante legal de la Compañía para la suscripción y para que realice los trámites pertinentes para la legalización y perfeccionamiento del Cambio de Objeto Social y Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía.-

Actúa como Presidente de la Junta el Doctor MARIO CANESSA ONETO y actúa como Secretario Ad-Hoc el Doctor JORGE ANDRADE AVECILLAS.

La Presidencia dispone que la Secretaría confirme el quórum reglamentario y se de cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la celebración de Juntas Generales de Accionistas. Cumpliendo esto, se declara legalmente instalada la misma. Se confecciona la lista de asistentes. Se aprueba el ORDEN DEL DÍA, que es transcrito anteriormente, con cuatro puntos a tratarse, en el mismo orden. Luego de deliberar la Junta General de Accionista, sucesivamente adopta las siguientes RESOLUCIONES:

AL PUNTO 1: "CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA". El accionista, luego de analizar el primer punto del día, decide aprobar y disponer que se efectúe la reforma y cambio del Artículo Cuarto del Contrato Social de la Compañía, que en lo sucesivo el texto sería el siguiente:

"El objeto social de la compañía es la compraventa y administración de bienes raíces, agencias, mandatos y representaciones; la administración de rentas vitalicias, publicidad comercial; el asesoramiento financiero, legal, técnico y contable; la cobranza propia y ajena, mediante la prestación de todo tipo de servicios de cobranzas en el Ecuador y a nivel internacional y su respectiva gestión de recuperación judicial y extrajudicial de cartera y contratación de personal de cobranza; y, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes, relacionados con su objeto social".

AL PUNTO 2: "REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA". El accionista considera que ha llegado el momento de adecuar el Estatuto Social a la actual dimensión de la Compañía y de sus estructuras jurídicas y administrativas, por lo que aprueba el proyecto de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social, en el cual se ha considerado el Cambio de Objeto Social, siendo su texto el siguiente:

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.**

Ref. 2018

TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.- La denominación de la Sociedad es ASESORES NACIONALES S.A. (A.N.A.S.A.), la misma que se constituye conforme a las leyes de la República del Ecuador, consecuentemente siendo de nacionalidad ecuatoriana, queda sometida a la Ley de Compañías, al Código de Comercio, a los presentes Estatutos y a las demás Leyes de la República. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previa la aprobación de la Junta General. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de Constitución. en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es la compraventa y administración de bienes raíces, agencias, mandatos y representaciones; la administración de rentas vitalicias, publicidad comercial; el asesoramiento financiero, legal, técnico y contable; la cobranza propia y ajena, mediante la prestación de todo tipo de servicios de cobranzas en el Ecuador y a nivel internacional y su respectiva gestión de recuperación judicial y extrajudicial de cartera y contratación de personal de cobranza; y, como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes, relacionados con su objeto social. **TÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El Capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el suscrito y pagado en OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionista. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos. Los títulos de acciones, serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de pérdida o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente de la compañía, el cual podrá anular el título o certificado previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si realizadas las publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de acción o certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO OCTAVO:**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.- Toda acción es indivisible, la compañía no reconocerá para los efectos del ejercicio de los derechos de los accionistas, sino a una sola persona para cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción estos nombrarán a un apoderado común o en su falta a un administrador común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios, responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el cuidado del Gerente, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO: LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño del certificado provisional o de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones nominativas se transfieren con las formalidades previstas en el artículo doscientos uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DEL VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General, se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el Capital Social, cuando se encuentran liberadas dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los Comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DUODÉCIMO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TÍTULO TERCERO: DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y SU ADMINISTRACIÓN.-** **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Órgano Supremo de la Sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente con las facultades que constan en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía queda confiada al Presidente, quien actuará bajo la razón social, con sujeción a la Ley y el presente Estatuto. En la forma dispuesta tal funcionario ejercerá la representación de la compañía, extendiéndose la misma sin limitación alguna a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales, civiles o de cualquier naturaleza incluyendo las prendas de toda clase, pudiendo por consiguiente comprar bienes muebles para la compañía y enajenar los mismos, comprar, enajenar o gravar bienes inmuebles de la sociedad. En los casos en que ASESORES NACIONALES S.A. (A.N.A.S.A.), tuviere que ejercer sus derechos de Socio o Accionista en Juntas Generales que celebraren otras compañías, en las cuales participe, podrá concurrir, intervenir y decidir a nombre y en representación de aquella, su Representación Legal, de conformidad con lo establecido en este Artículo. **TÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, en caso contrario serán nulas. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales

05



segundo, tercero, cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente o cuando lo solicitaren a éste, uno o más accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social, para tratar los puntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Gerente, mediante un comunicado escrito por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO VIGESIMO: DEL QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General de Accionistas no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada en ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si no se obtuviere dicho quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose en el aviso que se instalará dicha Junta con los accionistas presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones de las Juntas Generales sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente estatuto exigieren una mayor proporción. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía, y a falta de este funcionario, la Junta escogerá a uno cualquiera de los accionistas presentes. De Secretario actuará el Gerente de la compañía, y, en su falta, la persona que designen los concurrentes a la

Junta General. Son atribuciones del Presidente además de las que le confieren las Leyes y los Estatutos las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de conformidad con lo establecido en el artículo décimo quinto de los presentes Estatutos; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas correspondientes; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los certificados y los títulos de acciones; d) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, para las actividades propias de la empresa, pudiendo también obligar a la Compañía, en cualquier acto o contrato y para el efecto, suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y en general cualquier documento de esta naturaleza; y, e) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley, de los presentes Estatutos y de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE: La Compañía tendrá un Gerente que será accionista o no de la misma, elegido por la Junta General. Además de las atribuciones contempladas en la Ley y los Estatutos son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, a falta o impedimento del Presidente b) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, a falta o impedimento del Presidente, en cualquier acto o contrato y para el efecto, suscribir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio, pagarés, cheques y en general cualquier documento de esta naturaleza c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; d) Presentar anualmente a la Junta General, un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo estados de pérdidas y ganancias, cuentas, balances y demás documentos necesarios; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados y los títulos de acciones; f) Nombrar o contratar para la Empresa empleados y trabajadores en general, fijar sus remuneraciones, removerlos y conocer las renuncias que le presentaren; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que emanaren de la Ley, de estos Estatutos y de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: SUBROGACION: En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar del Presidente, será subrogado con todas las atribuciones señaladas por estos estatutos, por el Gerente. En caso de falta definitiva del Presidente, la Junta General procederá inmediatamente a llenar la respectiva vacante

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: PRORROGA DE FUNCIONES : En el evento de concluir el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, éstos continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la ley.

TITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE COMISARIOS.- La fiscalización se ejercerá por medio de un Comisario, quien tendrá un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración siempre en interés de la compañía. La Junta General, nombrará anualmente a un Comisario Principal y a un Comisario Suplente, para que reemplace a aquel, en cualquier caso de falta o ausencia. Los Comisarios podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, en caso de urgencias podrá convocar a Junta General de Accionistas conforme a la Ley.

TITULO SEPTIMO: DE LAS RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicios financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO : La Compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente o el

Junta General, pudiendo recaer tal designación en algunos de los accionistas presentes, o en un funcionario de la compañía. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FORMALIDADES PREVIAS A LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.-** Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de los asistentes en la que deberá constar quienes concurren por derecho propio o por representación legal o por poder notarial o carta-poder, y en número de votos que les corresponda. El Presidente de la Junta verificará todos estos documentos que deberán formar parte del expediente de la sesión y suscribirá la lista conjuntamente con el Secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION EN JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder notarial o simple carta poder dirigida al Gerente, pero ni éste, ni el Comisario podrán ostentar esta representación. La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir a la Junta más de un representante por el mismo representado. Tampoco podrá concurrir a la Junta el representante ni el representado, a menos que éste último concorra representado los derechos de un tercero, en ejercicio de la representación legal; o que el representado concorra como administrador, comisario o secretario de la compañía **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS .-** Al terminarse la Junta General se concederá un receso para que el Gerente como secretario de la Junta, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Gerente- Secretario y el Presidente. O por quienes hayan hecho sus veces en la reunión . Se extenderán en máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL .-** Corresponde a ese organismo de la compañía **A) Nombrar al Presidente y Gerente, por un período de dos años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencia B) Nombrar anualmente a un Comisario Principal y aun Comisario Suplente, señalarles sus remuneraciones y concederles licencia. C) Conocer anualmente las cuentas, el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Presidente, Gerente y del Comisario. No podrá aprobarse el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario D) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones E) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales F) Resolver sobre la amortización de acciones G) Resolver sobre el aumento del capital de la Compañía, transformación , la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación y en general cualquiera de los estatutos y el contrato social H) Resolver sobre la liquidación de la compañía , nombrar liquidadores, fijar procedimientos para la liquidación y la distribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación I) Interpretar los Estatutos de la Compañía y los Reglamentos internos en caso de duda J) resolver acerca de la creación de agencias y sucursales en el país o en el extranjero, y sobre la intervención de la compañía en la fundación , constitución , aumentos de capital de otras sociedades y la adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades y la venta de las mismas K) En general , resolver todo aquello que es de competencia de conformidad con la ley y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente lo relativo a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. TÍTULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE .- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El Presidente y el Gerente, accionistas o no , serán elegidos por la Junta General, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** La Compañía tendrá un Presidente que será accionista o no de la misma elegido por la**

Presidente de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones. **TITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULOS TRIGESIMO SEPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

Hasta aquí la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social. A continuación se pasa a conocer el último punto del orden del día.

AL PUNTO 3: “AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA PARA LA SUSCRIPCIÓN Y PARA QUE REALICE LOS TRÁMITE PERTINENTES PARA LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CAMBIO DE OBJETO SOCIAL Y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA”. El accionista manifiesta que una vez aprobado lo anterior, se autoriza al Presidente y Representante Legal de la Compañía para que realice los trámites legales pertinentes para la consecución del objetivo de esta Junta General. Copia certificada del Acta que se elabore de esta Junta General servirá al Presidente de suficiente documento habilitante.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidencia de la Junta concede un receso para la elaboración del acta. Una vez concluido el documento, se da lectura, la que es aprobada y aceptada por el único accionista, con lo cual se da por terminada la sesión, siendo las 13h15.- f) Banco de Machala S.A. a través de su Apoderado General, Dr. Mario Canessa Oneto – Accionista; f) Dr. Mario Canessa Oneto – Presidente de la Junta; f) Dr. Jorge Andrade AVECILLAS – Secretario Ad-Hoc de la Junta.....

CERTIFICO: Que la presente acta es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía. Guayaquil, 3 de octubre de 2001.


DR. JORGE ANDRADE AVECILLAS
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES



NÚMERO R.U.C. : 0990729379001

RAZON SOCIAL : ASESORES NACIONALES S. A. ANASA

NOMBRE COMERCIAL :

EC. CONSTITUCIÓN : 11/01/1985

EC. NACIMIENTO :

CANTAL ACTIVOS : 5,000,000.00

CT. PRINCIPAL : OTROS SERVICIOS JURIDICOS

CT. SECUNDARIA : NINGUNA

FEC. INICIO ACT. : 11/01/1985

FEC. INSCRIPCION : 14/05/1985

FECHA DE ACTUALIZ. : 24/08/2000

DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE:

PROVINCIA: GUAYAS CANTON: GUAYAQUIL PARROQUIA: CARBO (CONCEPCION) CALLE: FRANCISCO DE P. ICAZA NUMERO:
11 INTERSECCION: PEDRO CARBO NOMBRE EDIF.: CONSTRULUZ OFICINA: PISO 7 TELEFONO: 566800 FAX: 563354
PARTADO POSTAL:

JM. MICIP: :

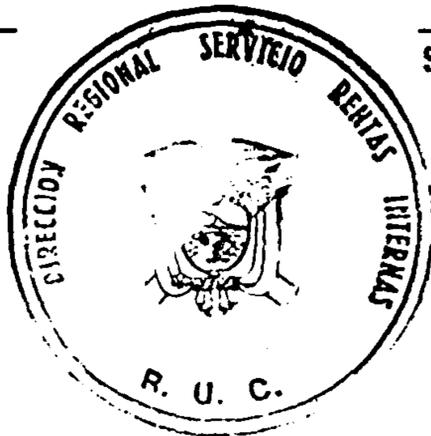
USUARIO : SUPGYE2

TERMINAL : RUC05

FECHA Y HORA : 24/08/2000 12:53:21

LUGAR DE EMISION :

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Karina Miranda C.
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Karina Miranda C.
DELEGADA DEL RUC,
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR
Guayaquil, 24 AGO 2000

0078 09

ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.

Guayaquil, Mayo 22 de 2001

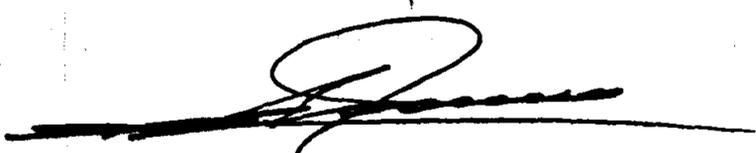
Señor Doctor
MARIO CANESSA ONETO
Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.** sesión celebrada el día de hoy, resolvió reelegirlo a usted **PRESIDENTE** de la misma, por un período de **DOS AÑOS**, siendo sus funciones las que constan en los Estatutos Sociales de ésta.

En el ejercicio de su cargo, usted ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, individualmente, de conformidad con los Estatutos Sociales de la Compañía **ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.**; los cuales se encuentran insertos en la Escritura Pública de Constitución otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau, el 10 de diciembre de 1984 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 11 de enero de 1985.

Atentamente,


DR. JORGE ANDRADE AVECILLAS
Secretario Ad-Hoc de la Junta

ACEPTO el nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.** otorgado a mi favor por la Junta General de Accionistas de dicha Compañía. Guayaquil, 22 de mayo de 2001.


DR. MARIO JOSE CANESSA ONETO

C.B.: 0903998607

C.V.: 0143-214

Estado Civil: Casado

Nacionalidad: Ecuatoriana

Dirección: Urbanización Rinconada del Lago, Solar # 26 - 27 / Vía Samborondón-La Puntilla

En la presente fecha queda inscrito esta

Nombramiento de **PRESIDENTE** /

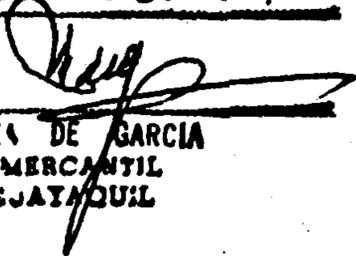
Folio(s) **65.998** / Registro Mercantil No.

15.225 / Repertorio No. **20.484** /

Se archivan los Comprobantes de pago por los

impuestos respectivos

Guayaquil, **18 de junio del 2001.**


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Ab.

-5-

María Pía Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Mario Canessa Oneto, para que suscriba la escritura pública de CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL y REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ASESORES NACIONALES S.A., A.N.A.S.A.; así como también, queda autorizada la Abogada Mónica Cabello Morán, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la aprobación y demás perfeccionamiento legal del presente instrumento público, así como su inscripción, y realice cuantas gestiones sean necesarias para que tenga cabal eficacia jurídica. Cumpla usted señora Notaria con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública". Firma ilegible: Abogado Mónica Cabello Morán.-
Registro nueve mil ciento cuatro. Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes que quedan elevados a escritura pública.- Quedan agregados a la presente escritura pública el nombramiento del Presidente y copia del Acta de Junta General de Accionistas de la Compañía ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.- Yo, la Notaria doy fe que después de haber leído en alta voz, toda la escritura al otorgante, este la aprueba y la suscribe conmigo, la Notaria en un solo acto.-

por ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.

DOCTOR MARIO JOSÉ CANESSA ONETO-PRESIDENTE

C.C. #0903998607

R.U.C. #0990729379001

María Pía Yannuzzelli

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Francisco J. Gonzalez



CERTIFICO: Que en esta se fecha y al margen de la matriz,
que se encuentra en el registro a mí cargo, con fecha
cuatro de octubre del dos mil uno, se tomo nota del
contenido de la Resolución No 02-G-IJ-0009297, Dada y
firmada en la Superintendencia de Compañía, en Guayaquil
el cinco de diciembre del dos mil dos, por el Abogado
Victor Anchundia Places, Director Jurídico de Compañías de
la Intendencia de Compañías de Guayaquil.-

Guayaquil, seis de Enero del dos mil dos.-

Francisco J. Gonzalez



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0009297, dictada el 5 de Diciembre del 2.002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma Integral del estatuto de la compañía **ASESORES NACIONALES S.A. A.N.A.S.A.**, de fojas 8.790 a 8.807, número 1.191 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 1.931 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.-**Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron dos anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veintisiete de Enero del dos mil tres.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.**

ORDEN:41348
LEGAL:ZOILA CEDEÑO
AMANUENSE:FABIOLA CASTILLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
ANOTACION/RAZON: GRACE QUINDE
REVISADO POR: *RS*

